



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 042 -2024-GRU-GR

Pucallpa, 08 FEB. 2024

VISTO: El MEMORANDO N° 031-2024-GRU-GR, de fecha 05 de febrero de 2024, INFORME N° 002-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 05 de febrero de 2024, OFICIO N° 120-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 22 de enero de 2024, INFORME LEGAL N° 0011-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 22 de enero de 2024, OFICIO N° 575-2023-GRU-GGR-GTA-GE, de fecha 27 de diciembre de 2023, INFORME DE OPINIÓN LEGAL N° 031-2023-GRU-GGR-GTA-GE/OTAJ, de fecha 18 de diciembre de 2023, relacionados sobre delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, por otra parte "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ello en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867, establece en su artículo 35° que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, en el caso de la contratación pública la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobándose su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; disposiciones que consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades referidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías u obras;

Que, conforme lo regula el artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, **el cual puede delegar mediante Resolución su autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones Directas y los otros supuestos que establezcan su Reglamento;**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR modificada mediante Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, el Gobernador Regional es la máxima autoridad administrativa de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; ejecuta sus actos de gobierno mediante Decretos Regionales que establecen las normas reglamentarias y **a través de Resoluciones ejecutivas regionales en los asuntos de carácter administrativo;**

Que, por su parte el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siempre que no se encuentre referida a las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia; las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto del recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, uno de los principios que rige la contratación pública es el **Principio de Eficacia y Eficiencia;** el cual establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,** garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, bajo ese marco normativo el Gobierno Regional de Ucayali promueve políticas de celeridad y dinámica administrativa, para tal efecto según la naturaleza del trámite el Gobernador Regional considera conveniente delegar algunas facultades a los Gerentes Territoriales de las Provincias de Purús, Padre Abad y Atalaya, quienes deberán a su vez dar cuenta de su actuación respecto a las facultades delegadas con la finalidad de llevar un adecuado y eficiente control administrativo;

Que, mediante MEMORANDO N° 031-2024-GRU-GR, de fecha 05 de febrero de 2024, el Gobernador Regional, en virtud al INFORME N° 002-2024-GRU-GR-GGR, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el Gerente General Regional y, el OFICIO N° 120-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que contiene el INFORME LEGAL N° 0011-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 22 de enero de 2024, dispone la emisión de la resolución a través de la cual se delegue facultades en materia de contrataciones del Estado, a los Gerentes Territoriales de las Provincias de Purús, Padre Abad y Atalaya, para suscribir en el ámbito de su jurisdicción, contratos de fideicomisos en el marco de lo regulado en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando las visaciones de la Gerencia General Regional y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR a los GERENTES TERRITORIALES DE LAS PROVINCIAS DE PURÚS, PADRE ABAD Y ATALAYA, la facultad de suscribir en el ámbito de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

su jurisdicción, contratos de fideicomisos en el marco de contratos de ejecución de obras regulados por la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que, las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de facultades contenidas en la presente resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR que la delegación de facultades dispuesta mediante la presente resolución, abarca a las situaciones surgidas respecto a los contratos suscritos con normativa anterior.

ARTÍCULO CUARTO.– PRECISAR que los Gerentes Territoriales de las Povincias de Purús, Padre Abad y Atalaya, deberán dar cuenta semestralmente al Titular del Pliego, respecto de los actos administrativos emitidos a consecuencia de la delegación de facultades efectuada mediante la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.– NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a todas las áreas respectivas para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambirini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima 📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva